

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200030100 (ejecutivo por Alimentos)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° REFORMULAR las pretensiones sobre el cobro de los incrementos de los meses de enero hasta diciembre de 2018 y del mes de enero hasta septiembre de 2019, pues los incrementos se encuentran mal liquidados y van en detrimento del alimentario.

2° MODIFICAR el valor de las mesadas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2019 y de enero a julio de 2020, pues no se encuentran debidamente incrementadas y afectan el valor real de las mesadas a ejecutar que pertenecen a la parte demandante.

3° PRESENTAR los recibos, consignaciones y demás que demuestren el pago del rubro de educación.

4° ACLARAR y modificar el rubro de salud, teniendo en cuenta lo pactado en el acuerdo suscrito por los padres del niño el 11 de octubre de 2016, "gastos que no cubra la EPS", cuyas facturas no fueron allegadas y las aportadas la mayoría son de años anteriores; y pretende ejecutar los copagos, y transporte, los cuales no están inmersos en el acuerdo.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069

HOY: 18 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA